

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

ESTADO No. 106

Fecha Estado: 18/07/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615310300120170033200	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO	NICOLAS ANTONIO AGUDELO GUTIERREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	15/07/2022
05615310300120190018200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJIA	Auto que aprueba liquidación	15/07/2022
05615310300120210020000	Verbal	DORA PATRICIA ARROYAVE CASTRO	RICARDO LEON SALAZAR BUILES	Auto reconoce personería	15/07/2022
05615310300120210020000	Verbal	DORA PATRICIA ARROYAVE CASTRO	RICARDO LEON SALAZAR BUILES	Auto resuelve solicitud admite llamamiento en garantía	15/07/2022
05615310300120210034200	Verbal	ANGELA MARIA RIOS TABARES	TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A.	Auto reconoce personería	15/07/2022
05615310300120210035200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARIA MACHADO MORENO	Auto que aprueba liquidación se aprueba liquidacion de costas	15/07/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 18/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO
DEMANDADO: NICOLAS ANTONIO AGUDELO GUTIERREZ
RADICADO No. 0561531030012017-00332-00

Asunto: Auto (I) 505 Ordena Seguir adelante la Ejecución

El señor JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO., a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva en contra del señor NICOLAS ANTONIO AGUDELO GUTIERREZ.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir los títulos allegados los requisitos legales previstos en los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, el despacho profirió mandamiento de Pago el 23 de noviembre de 2017, por las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000), representada en una letra de cambio suscrita el 4 de septiembre de 2014, más los intereses de mora causados desde el 5 de noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley.
- TRES MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$3.000.000), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de septiembre de 2014 y el 4 de noviembre de 2014, amen

La notificación del demandado se realizó mediante aviso judicial desde el 25 de febrero de 2019, por lo que no se tuvo en cuenta la contestación allegada por la parte demandada por haberse presentado de manera extemporánea..

Por lo anterior, acorde con el *artículo 440 del C.G.P.*, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento de pago, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de los ejecutados.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

RESUELVE

PRIMERO ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de **JUAN FERNANDO GARCIA GIRALDO** y en contra de **NICOLAS ANTONIO AGUDELO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Como Capital la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES M.L.C. (\$75.000.000)**, representados en la letra de cambio suscrita el 4 de septiembre de 2014. Más los intereses de mora causados sobre el capital anterior desde el día 5 de Noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley.

1.2 Por intereses de plazo, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L.C.(\$3.000.000)**, que corresponden a los liquidados entre el 4 de septiembre de 2014 y el 4 de noviembre de 2014, liquidados a una tasa del 2%.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al acreedor de los dineros que se lleguen a depositar en la cuenta de depósitos judiciales de esta Dependencia Judicial en razón a las medidas cautelares que se lleguen a decretar, hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito. Igualmente se dispondrá el remate de los bienes que por cualquier causa y a futuro se llegaren a embargar y que sean susceptibles de esta medida, previo su avalúo.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **\$3.200.000** de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016.

NOTIFIQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4f54f29892e5e58571fc28cdbe9f636d778652b9c1e79af0097a4a3262ae87**

Documento generado en 15/07/2022 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

RADICADO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJIA
RADICADO No. 0561531030012019-00182-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 496

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8393a66a8222dd68cfccf69cf9c26a9bf6a35b0d9c25b2402b98f55583dcfb29**

Documento generado en 15/07/2022 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL- R.C.E.
DEMANDANTE: DORA PATRICIA ARROYAVE CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: RICARDO LEON SALAZAR BUILES
RADICADO: 05618408900220210020000

Auto (I) 506 Admite llamamiento en Garantía

Mediante memorial obrante en adjunto 19 del expediente electrónico, el demandado a través de apoderada judicial, presenta contestación de demanda y a folio 23 de dicho archivo se observa escrito de llamamiento en garantía que realiza a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en calidad de aseguradora del vehículo con placas DFT 263, para que proceda a realizar la contestación de la demanda.

Aportada la prueba del nexo contractual en que se apoya la vinculación de la sociedad "AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y toda vez que se cumple con los presupuestos indicados en el art. 64 del C..G.P., El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace el señor RICARDO LEON SALAZAR BUILES a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Se ordena notificar de forma personal el presente auto a la aseguradora llamada en garantía y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación – artículos 66 C:G.P. la notificación a elección del llamante se surtirá atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se precisa que de no lograrse la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía que aquí se admite será ineficaz, - art. 66 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0896433dad7112d7beb53c03511de94843ce0e99039971fb83f28577dc4b68**

Documento generado en 15/07/2022 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL- R.C.E.
DEMANDANTE: DORA PATRICIA ARROYAVE CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: RICARDO LEON SALAZAR BUILES
RADICADO: 05618408900220210020000

Auto (S) 468 Reconoce personería

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la doctora LILIA MERCED GOMEZ BEDOYA, identificada con T.P. 173.504, para representar los intereses del demandado en los términos de poder conferido.

Así mismo, se incorpora la contestación de la demanda presentada y una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio se le impartirá el trámite correspondiente.

.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bc8b3b81e48e765074c2f3595bfb6db4126ebbe060cfecd7709d9da61defa7**

Documento generado en 15/07/2022 02:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.
QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL- R.C.E.
DEMANDANTE: ELKIN HUMBERTO VASQUEZ NARANJO Y OTROS
DEMANDADO: LEONARDO ANTONIO RENDON ORTIZ Y OTROS
RADICADO: 05618408900220210034200

Auto (S) 495 Reconoce personería y ordena oficial EPS

Mediante memorial aportado el pasado 13 de febrero, la sociedad Transportes Chachafruto S.A, aporta contestación a la demanda y varios llamamientos en Garantía, no obstante, se observa que el poder otorgado por la señora ESTHER LUCIA GÓOMEZ ZAPATA en su calidad de representante legal, si bien se afirma fue remitido desde el correo electrónico notificacionjudicial@transchachafruto.com, no se allega la prueba que permita establecer que desde allí fue remitido el mismo. Lo anterior para dar cumplimiento de lo dispuestos en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO SERNA, identificado con T.P. 81.732, para representar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos señalados en el certificado de existencia y representación legal.

Se incorpora la contestación de demanda presentada por TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentre integrado el contradictorio y se cumpla con el requerimiento indicado en el primer párrafo de esta providencia.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de los demandantes, se ordena oficial a la EPS SURAMEICANA a fin de que informen los datos de notificación, esto es, dirección, número telefónico y correo electrónico que aparece del señor JAVIER DE JESUS RENDON CASTAÑO, identificado con c.c. 15.424.742

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d893dd067e88f79c4f9d9c30281ac4251355be774949f9484209db3c474cdce4**

Documento generado en 15/07/2022 02:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
Embargo	012	\$38.000.00
Agencias en Derecho	adjunto 004	\$20.000.000.00
TOTAL COSTAS		\$ 20.038.000,00

Rionegro, 15 de Julio de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 490

RADICADO No. 056153103001-2021-00352-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a69e02d4c4d206809b7bcc3db58e61f24390155a495358158fae77c285b84a2**

Documento generado en 15/07/2022 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>